



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000246-2021-DRBM/MC de fecha 28 de junio de 2021, el Memorando N° 000803-2021-DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2021, la Hoja de Elevación N° 000034-2021-DRE/MC de fecha 24 de junio de 2021, el Informe N° 000172-2021-DRE-FEV de fecha de fecha 24 de junio de 2021 y Acta de Verificación y Determinación de fecha 23 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos



criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000803-2021/DGDP/MC de fecha 27 de junio de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000034-2021-DRE/MC de fecha 24 de junio de 2021 de la Dirección de Recuperaciones que remite a su vez el Informe N° 000172-2021-DRE-FEV/MC de fecha 24 de junio de 2021, comunicando sobre la verificación de siete (07) piezas como parte de la atención a una solicitud de Certificado de Bienes no Pertenecientes al Patrimonio Cultural con Fines de Exportación, tramitado por el ciudadano Héctor Chirinos Sattler, identificado con DNI N° 08805221. El informe detalla que se identificó un (01) presunto bien cultural bajo las siguientes características:

- **Pieza N° 01**

Una pintura al óleo sobre tela con bastidor y marco de madera, tiene representación de un contenedor con cuatro ruedas y un agarrador diagonal, en tonos de color marrón y amarillo, en esquina de calle con vereda de color marrón claro, en el fondo se esboza en diagonal casas con paredes de color crema con tonos verdes y marrones; en la zona inferior derecha, inscripción: "V. Humareda". Dimensiones: 82 x 62 cm. el marco y 52 x 62 el bastidor. Presenta buen estado de integridad y conservación. El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico artístico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente.

Que, el citado bien posee importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de Verificación y Determinación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007- 2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al ciudadano Héctor Chirinos Sattler, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	Pieza 01: Una pintura al óleo sobre tela con bastidor y marco de madera, tiene representación de un contenedor con cuatro ruedas y un agarrador diagonal, en tonos de color marrón y amarillo, en esquina de calle con vereda de color marrón claro, en el fondo se esboza en diagonal casas con paredes de color crema con tonos verdes y marrones; en la zona inferior derecha, inscripción: "V. Humareda". Dimensiones: 82 x 62 cm. el marco y 52 x 62 el bastidor. Presenta buen estado de integridad y conservación. El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico artístico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente.	